



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00817
Asunto	Rechaza por no subsanar

Correspondió por reparto a este Despacho conocer la presente demanda en proceso **EJECUTIVO**, interpuesta por **BEMSA S.A.S.**, en contra **BTL STRATEGY S.A.S. y DIEGO LEÓN PALACIO HIGUITA**.

El Juzgado, mediante auto del 13 de agosto de 2021, notificado por estados del 17 de agosto del mismo año, inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora procediera a subsanar los defectos que allí se señalaron.

Dicho lo anterior, se tiene que, dentro del término, la parte actora presentó escrito mediante el cual pretendía subsanar los defectos señalados por el Despacho, pero una vez revisado el mismo, se encontró que no se cumplió con lo requerido, pues los hechos y pretensiones de la demanda no son claros al momento de establecer cuál es el título que se ejecutará, toda vez que en los hechos de la demanda hace referencia a las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento y en las pretensiones busca hacer exigibles las facturas derivadas del contrato, pese a que se advirtió que no podía incurrir en tan imprecisión, por cuanto la parte actora cuenta con dos títulos de ejecución cuya causa que les da origen es el mismo, por lo que, si iba a hacer exigible las facturas, solo debía hacer referencia a ellas y ejecutarlas por el monto total de las obligaciones que de ellas se derivan; más, si iba a ejecutar el contrato de arrendamiento, ninguna mención debía hacer a las facturas, porque como se dijo, el contrato de arrendamiento presta mérito ejecutivo por sí solo.

Así mismo, se advierte que no presenta las pretensiones en forma separada, ni da respuesta a cada uno de los puntos señalados en la inadmisión.

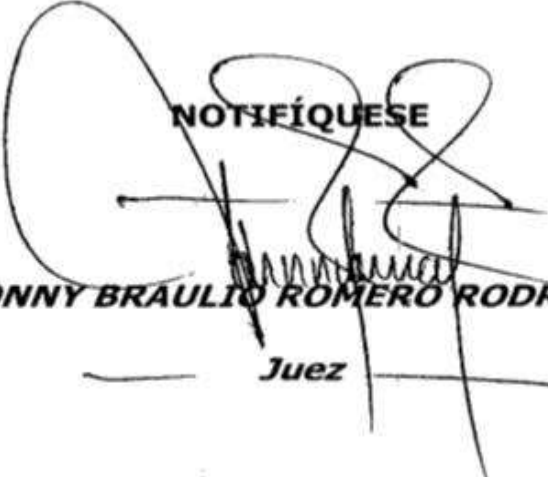
Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA**, interpuesta por **BEMSA S.A.S.**, en contra **BTL STRATEGY S.A.S. y DIEGO LEÓN PALACIO HIGUITA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** la presente demanda ejecutiva en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407bed18beafc788b61dd18f3647ce869d0822d8ba15f700baa7c543ade0da55**

Documento generado en 27/08/2021 12:20:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>